

Señores: DENUNCIAS INFORMATIVAS

Por medio de la presente adjuntamos: POR MEDIO DE LA PRESENTE

ME DIRIJO A SU DIGNO DESPACHO SR: DIRECTOR
REGIONAL PIURA DE INDECOPI.

PARA PONER A SU CONOCIMIENTO EL COBRO ILEGAL QUE
VIENE REALIZANDO LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PIURA, POR DERECHO A PRESCRIPCION DE PAPELETAS
DE TRANSITO, COACTUANDO BARRERAS BUROCRATICAS
ILEGALES, EL COBRO POR DERECHO A PRESCRIPCION
DE S/16.090 ESTO CONSTITUYE UNA INFRACION AL
TEXTO UNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y UNA

AFECTACION AL DERECHO A LA DEFENSA Y UNA VULNERACION
ALA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Nombres y Apellidos

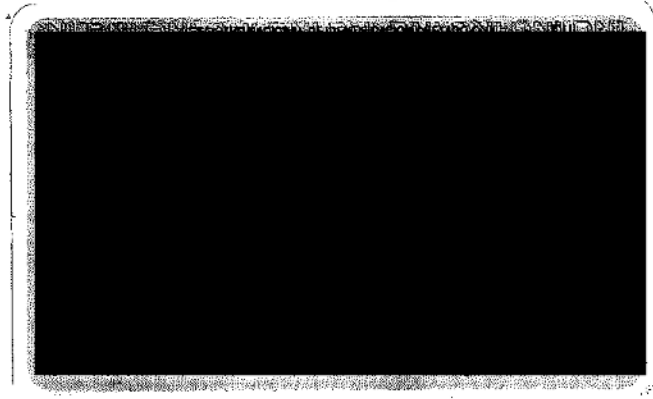
Dirección

Teléfono

D.N.I.

En representación de:

Piura, 24-DE JUNIO 2024



VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

**Designan Jefe de Gabinete de Asesores del
Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 187-2019-VIVIENDA**

Lima, 4 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1776199-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal el cobro
de derecho de tramitación contenido en
el procedimiento 16.28 del TUPA de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto,
aprobado mediante Ordenanza N° 022-
2016-MPMN**

(Se publica al extracto de la resolución de la referencia a solicitud del INDECOPI, mediante Carta N° 082-2019/GEL-INDECOPI, recibido el 4 de junio de 2019).

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0018-2018/INDECOPI-TAC

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi-Tacna

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 24 de enero de 2018

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA
BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN del 23 de diciembre de 2016.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES
IDENTIFICADAS:**

(i) El cobro de un derecho de tramitación ascendente a S/30.00 soles, contenido en el procedimiento «16.28. Solicitud de nulidad y/o prescripción de la papeleta por infracción al tránsito» del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

(i) El cobro contenido en el artículo en el procedimiento «16.28. Solicitud de nulidad y/o prescripción de la papeleta por infracción al tránsito» del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN, constituye una afectación al derecho de defensa, en tanto exigir un derecho de tramitación para evaluar la solicitud de nulidad o prescripción de una infracción constituye una infracción al derecho antes indicado; así como una vulneración al T.U.O. de la ley 27444 - Ley del procedimiento administrativo general.

PEDRO PABLO CHAMBI CONDORI
Presidente

1775932-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Índices Unificados de Precios de la
Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes de
mayo de 2019**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 166-2019-INEI**

Lima, 3 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-05-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas,

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros**INDECOPI**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS****CARTA N° 0481-2024/INDECOPI-SRB**

Lima, 27 de agosto de 2024

Señor:

Asunto : Denuncia Informativa N° 027-2024-DI-SRB

Referencia : Escrito de fecha 24 de junio de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito presentado el 24 de junio de 2024¹, mediante el cual informó sobre el cobro de S/. 16.90 (dieciséis con 90/100 soles) para el trámite de prescripción de papeletas de tránsito que estaría imponiendo la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante, la Municipalidad).

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Piura.

¹ Ingresado por mesa de partes el 24 de junio de 2024.



II. Tipos de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³, para el inicio de un procedimiento de oficio, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Análisis al caso en concreto:

En su escrito del 24 de junio de 2024, informa que la Municipalidad estaría imponiendo el cobro de S/ 16.90 (dieciséis con 90/100 soles) por el derecho de trámite para el procedimiento de prescripción de papeletas. Asimismo, adjuntó la documentación mediante la cual, se le estaría imponiendo la medida cuestionada, conforme se visualiza a continuación:

PAPELETAS:		Tránsito		Fecha de Impresión 24/10/2023 03:32:21p.m.									
PAGO SOLICITADO:		PAGO NORMAL AL CONTADO											
DATOS:		[REDACTED] - PIURA - PIURA - PIURA											
Año	Papeleta	Infracción	Rein	Monto	Gasto	Total	Dcto.	Total a Pg	Fec.Imp.	Unidad	Conv-Cuota	Pr Cn	Estad
DEUDA TOTAL				17,622.00	567.50	19,189.50	19,065.70	715.30					
OPCION 1 : AL CONTADO				118.80	0.00	0.00	596.50	S/. 715.30					
* Puede acogerse a la Simplificación Administrativa y cancelar la tasa de 16.90 por cada papeleta prescrita únicamente de manera presencial en Caja SATP (Calle Arequipa 1052 y Caja de la Municipalidad de Piura) Recibirá su resolución de prescripción.													

De la imagen se puede apreciar que el cuestionado el cobro de S/ 16.90 (dieciséis con 90/100 soles), se encontraría en el documento de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad, dirigido a su persona; por lo tanto, la medida que se pretende cuestionar se encuentra materializada a través de actos administrativos que producen efectos jurídicos particulares y no generales⁴.

Sin perjuicio de ello, la SRB, mediante Oficio N° 0810-2024/INDECOPI-SRB, requirió a la Municipalidad, lo siguiente: (i) remitir copia de la disposición que regule el procedimiento de prescripción de papeletas y (ii) remitir información, en caso, el TUPA de la Municipalidad regule el mencionado procedimiento.

Con fecha 15 de agosto de 2024, la Municipalidad informó que el procedimiento denominado prescripción de papeletas se encuentra regulado en su TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 394-00-CMP; asimismo, señaló que el trámite para el mencionado procedimiento es gratuito, conforme se visualiza a continuación:

Que, habiendo recibido el documento de la referencia a), mediante el cual su oficina hace de conocimiento de una denuncia informativa contra la Municipalidad Provincial de Piura por presunta barrera burocrática, respecto a cobro por tramitación del procedimiento administrativo "prescripción de papeletas", es preciso señalar que, mediante Ordenanza Municipal N.º 394-00-CMPP, publicada el 23 de diciembre de 2023, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, el mismo que señala que, el derecho de tramitación para solicitud de prescripción en materia No Tributaria, es GRATUITO.

⁴ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI de 25 de agosto de 2023.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA"

SATP CERTIFICACIÓN SOLO PARA
14 AGO 2024
DOY FE QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
Gerald David Aguero Saucedo
FEDETARIO TITULAR
RGG N° 1235 - 2023 SATP

Denominación del Procedimiento Administrativo
"Prescripción en materia No tributaria"
Código: PA9456964AB

Descripción del procedimiento
Procedimiento para interponer el recurso de prescripción sobre sanciones administrativas (que incluye las de tránsito y transporte), ya sea como medio de defensa en vía de excepción o en el ejercicio del derecho de petición en interés personal que genera una nueva actuación de la Administración Pública, en la vía de acción - contradicción administrativa, respecto a deuda No tributaria municipal. Puede solicitarlo cualquier contribuyente que cuente con legítimo interés sobre sus propias deudas no tributarias municipales. Entregable: Resolución. Vigencia: Indeterminada.

Requisitos
1.- Formulario o escrito suscrito por el deudor o su representante legal; precisando el concepto administrativo materia de prescripción; así como domicilio procesal. (Nota 1)
2.- En caso de representación acreditar dicha situación. (Nota 3)
Notas:
1.- Nota 1: Es obligatoria la exhibición del documento de identidad de la persona que realiza el trámite que en caso de terceros conllevará el refrendo de sus datos con su firma y huella.
2.- Nota 2: El SATP es la autoridad competente para resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas a las papeletas de tránsito y actas de control y los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las resoluciones correspondientes (artículo segundo de OM N°102-02-CMPP modificada por el artículo segundo de la OM N°0102-03-CMPP). Para el caso de multas Administrativas procede apelación ante Alcaldía de la MPP.
3.- Nota 3: Se acredita la representación a través de carta poder específica con firma del titular (en caso de persona natural) o declaración jurada de contar con poder vigente indicando PE, razón social, N° RUC y datos completos del representante legal (en caso de persona jurídica).

Formularios
Formulario PDF: F10 FUT
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_94569_20220410_200720.pdf

Canales de atención
Atención Presencial: Sede Principal, Módulo - Municipalidad Provincial de Piura (solo para pagos), Centro de Mejora Atención al Ciudadano de Piura - MAC-Piura (solo para pagos).
Atención Virtual: <https://satp.gob.pe/virtual-satp/auth/login>
Atención telefónica: Wsp: 978682977, 978681464, 978680855, 950176631, 978681292. Para caso de tributos municipales: Wsp: 978681061, 978680799, 950181179. Para casos de papeletas y multas. En el horario de Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 2:00 p.m. y 3:30 p.m. a 5:30 p.m. Sábado: 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Pago por derecho de tramitación
Gratuito

Modalidad de pagos
Caja de la Entidad
Efectivo:
Sóles.
Tarjeta de Débito:
Visa, Mastercard
Tarjeta de Crédito:
Visa, Mastercard

Conforme se evidencia, la medida cuestionada no se encontraría materializada en el TUPA de la Municipalidad, sino, en el documento con fecha 24 de octubre de 2023, dirigido a su persona.

Al respecto, la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva, es decir, en medidas que se encuentren contenidas en disposiciones administrativas; por ello, en el presente caso, esta Secretaría Técnica se encuentra **imposibilita de iniciar un procedimiento administrativo de oficio**, respecto de medidas que estén contenidas en actos administrativos y/o actuaciones materiales que generen efectos particulares.

Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto de la Municipalidad Provincial de Piura.

IV. Precisión final:

En la presente carta, únicamente se ha archivado la denuncia informativa considerando que no se acreditó que la medida esté contenida en una disposición administrativa, que amerite el inicio de un procedimiento administrativo de oficio. Sin embargo, ello **no impide** que la Comisión, a través de la denuncia de parte, pueda evaluar la legalidad y/o carencia de razonabilidad de limitaciones, prohibiciones, requisitos, exigencias o cobros que se encuentren en otros medios de materialización como actos administrativos (como cartas, oficios, resoluciones, etc.) **y/o actuaciones materiales**.



En diversos pronunciamientos, tanto la Comisión⁵ como la SEL⁶, han declarado la **ilegalidad** de barreras burocráticas contenidas en actos administrativos, respecto de medidas que no se encuentran establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la entidad.

Asimismo, en materia de prescripción de papeletas, la SEL ha confirmado diversos pronunciamientos a través de la Resolución N° 520-2024/SEL-INDECOPI, la Resolución N° 398-2024/SEL-INDECOPI, entre otras.

Finalmente, se deja a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte, si la Municipalidad a través de una carta, oficio, resolución y/o papeleta, **establece un requisito, cobro u otro, que no estén contemplados en el TUPA de la entidad.**

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA
Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/mpv

⁵ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la Comisión: Resolución 0009-2023/CEB-INDECOPI-JUN, Resolución 0001-2023/CEB-INDECOPI-LAM.

⁶ Ver las siguientes resoluciones emitidas por la SEL: Resolución 0185-2024/SEL-INDECOPI, Resolución 0257-2024/SEL-INDECOPI

